

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 6912-2016 – 68.001.22.05.000.2016.00304.00 R.T. No.567-2016

Bucaramanga, 31 de octubre de 2016

Señores
CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL
SOPORTE PAGINA WEB

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEÍDO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

“Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. La corrección procede, igualmente, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia se anotó como fecha de la providencia el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis siendo lo correcto el veintisiete (27) del mismo mes y año.

En el anterior orden de ideas, téngase para todos los efectos legales como fecha del auto admisorio de la acción referenciada el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016). **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: HENRY LOZADA PINILLA-Magistrado**”. (fdo).

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Anexo: 1 folio
Lucía

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HENRY LOZADA PINILLA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

Rdo. 68001220500020160030400

No. 567-2016

AUTO

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. La corrección procede, igualmente, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia se anotó como fecha de la providencia el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis siendo lo correcto el veintisiete (27) del mismo mes y año.

En el anterior orden de ideas, téngase para todos los efectos legales como fecha del auto admisorio de la acción referenciada el veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lozada Pinilla'.

HENRY LOZADA PINILLA
Magistrado